



## RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2019

Arequipa, 20 de noviembre del 2019.

Visto el Acuerdo de Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 20 de noviembre del 2019.

Se deja constancia que la presente copia  
corresponde a un minuta de la Sesión en  
Secretaría General de la UNSA.  
21 NOV. 2019  
Arequipa

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la referida Ley Universitaria, en su Artículo 45° numeral 1), respecto a la Obtención de Grados y Títulos, establece que: *"para el Grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa"*.

Que, sin embargo, nuestro Estatuto Universitario, en su Artículo 86°, respecto a la Obtención del Grado Académico de Bachiller, señala que: *"Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación (Tesis), el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, y los demás requisitos especificados en el Reglamento"*.

Que, de otro lado, la mencionada Ley Universitaria dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en su Artículo 57° numeral 6, establece la de: *"Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU"*; asimismo, el Artículo 77° de la misma Ley, señala que: *"La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad"*.

Que, sobre el particular, nuestro Estatuto Universitario, en su artículo 202° respecto al Periodo de Mandato de la Comisión Permanente de Fiscalización, señala que: *"Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un periodo de dos (2) años. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata"*.

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Ley Universitaria, debe cumplirse de manera estricta en todos sus extremos y que nuestro Estatuto Universitario, no puede diferenciarse de la misma, la Asamblea Universitaria, en mérito a sus atribuciones, específicamente en la señalada en el Artículo 57° numeral 2), concordante con el Artículo 144° numeral 3) del Estatuto Universitario, en su **sesión del 20 de noviembre del 2019**, acordó modificar el **Artículo 86° del Estatuto de la UNSA**, en el siguiente sentido: *"Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, y los demás requisitos especificados en el Reglamento"*; asimismo acordó modificar el **Artículo 202° del mismo Estatuto**, con el siguiente texto: *"Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un periodo de un (1) año. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata"*.



Universidad Nacional de San Agustín  
Arequipa  
OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

22 NOV 2019

Folio: \_\_\_\_\_

Recibido: \_\_\_\_\_

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren a la Asamblea Universitaria.

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la Modificación del artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que:

**DICE:** "Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación (*Tesis*), el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, y los demás requisitos especificados en el Reglamento"; y que,

**DEBE DECIR:** "Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, y los demás requisitos especificados en el Reglamento".

2. **APROBAR** la modificación del artículo 202° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que:

**DICE:** "Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un periodo de dos (2) años. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata".

**DEBE DECIR:** "Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un periodo de un (1) año. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata".

3. **DISPONER** la notificación de la presente resolución y de un ejemplar del Estatuto modificado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU y su difusión a través del Portal WEB de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo, para conocimiento y demás fines

  
**ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARIA GENERAL DE LA UNSA**



C.c.: VR.AC., VR.INV. DIGA, Facultades, SUNEDU, OUIIS (Engargado del Portal de Transparencia) y Archivo /mrv...